ESTADO No. 46

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **6 de octubre** de 2020**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DOMINICAL S.A.S	6	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 885-20	**APROBACIONES** 1. **Aprobar** minero ambiental No. 61054 expedida por la aseguradora CHUBB, con vigencia desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 674 del 15 de agosto de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** I**nformar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HI1-15401a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la

						puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. **2.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto Par Cali No.405 del 27 de mayo de 2019, toda vez que mediante oficio radicado No 20201000622302 de fecha 07/30/2020, la sociedad titular allega póliza de cumplimiento minero ambiental No 61054 **3.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HI1-15401, que respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicados No. 20201000461112 del 30/04/2020 y 20201000561172 del 09 de julio de 2020, la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo que resuelve de fondo, de conformidad con lo

						concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 674 del 15 de agosto de 2020. 4. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HI1-15401, que antes de la finalización de la etapa de exploración deberá presentar ante la autoridad minera para su aprobación el Programa de Trabajos y Obras y para adelantar la etapa de construcción y montaje deberá contar la respectiva licencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 674 del 15 de agosto de 2020. 5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HI1-15401, que el proyecto minero se clasifica en el rango de Mediana Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 674 del 15 de agosto de 2020. 6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HI1-15401, que el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR CALI No. 674 del 15 de agosto de 2020. 7. **Reconocer** personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE DEVIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.359.209, abogado titulado y en ejercicio con matrícula profesional No. 205.416 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado general de la sociedad CGL Dominical SAS, identificada con NIT 900487208-1.

						8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 674 del 15 de agosto de 2020. **9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDR-111	JAVIER PRADO MANRIQUE	9	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 886-20	**APROBACIONES** 2. **Aprobar** la póliza de cumplimiento No.45-43-101003861 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 24 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2021, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 682 del 18 de agosto de 2020. 3. **Aprobar** el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al trimestre I de 2020, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 682 del 18 de agosto de 2020. 4. **Aprobar** el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al trimestre II de 2020, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 682 del 18 de agosto de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 682 del 18 de agosto de 2020 la autoridad minera se abstendrá de pronunciarse jurídicamente respecto al requerimiento bajo apremio de multa

						realizado en el AUTO PARC-619 del 26 de julio de 2016 notificado en Estado PARC-038 del 27 de julio de 2016, hasta tanto el titular manifieste su voluntad de continuar con el título minero a pesar de las constantes negativas de la autoridad ambiental para otorgarle licencia ambiental. 2. **Informar** que mediante Resolución 0100 No. 150-0514 del 02/08/2016 la Corporación Autónoma Regional del Valle del CAUCA -CVC- resolvió "ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por el señor Javier Prado Manrique identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.174 expedida en la ciudad de Cali, para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. HDR-111, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo (...)". Mediante Resolución 0100 No. 0150-0901-2016 mediante la cual, no repone en ningún sentido la Resolución 0100 No. 0150-0514 de agosto 02 de 2016. El titulo minero no cuenta con licencia ambiental. 3. **Recordar** al titular minero que, en todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables de acuerdo a lo regulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001. 4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HDR, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI. MINERO quedó

						deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI. MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co ***5.*** **Informar** al titular del Contrato de Concesión No.HDR-111, que una vez consultado el visor geográfico de Anna Minería se determina que el área concesionada presenta superposición parcial con una zona restringida de minería conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 685 de 2001, esto es, PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014. Así se indicó en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 682 del 18 de agosto de 2020, a efectos de adelantar los trámites a los que hay lugar.

						6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR CALI No. 682 del 18 de agosto de 2020. ***7.*** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***8.*** **Notifica**r el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ILS-10031	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS JUAN RAUL NAVIA REYES ABELARDO RAMIREZ VARELA	8	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 887-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-693 del 18 de agosto de 2020 bajo apremio de multa contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. ILS-10031, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 430 -46-994000000129 y anexo 4, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 29 de enero de 2021.Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. ILS-10031, la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I

						y II de 2020, conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 693 del 18 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 3 del auto 561 del 06 de julio de 2020, respecto de la modificación de la póliza ya que el titular allega lo requerido mediante radicado 20201000634942 del 03 de agosto de 2020. 2. **INFORMAR** que mediante Auto Par Cali No 362 del 11 de abril de 2018 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras de conformidad al Concepto Técnico No. 116 del 24 de marzo de 2018. 3. **INFORMAR** que mediante AUTO PAR-Cali No. 1082 de 18 de diciembre de 2019 se aprueba el programa único de exploración y explotación de integración para los contratos DLH-161, DBR-082 y ILS-10031, y se ordena correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del trámite de integración de áreas para la correspondiente elaboración de la minuta de integración.

						4. **INFORMAR** que mediante radicado No. 20201000688242 del 26 de agosto de 2020 el titular solicita un acuerdo de pago para cancelar las multas dentro de los títulos DBR-082, DLH-161 y ILS-10031. **5.** **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC- 693 del 18 de agosto de 2020 que hasta tanto la solicitud de integración de áreas no se encuentre resuelta, no se recomendará requerir instrumento ambiental. **6.** **INFORMAR** a los titulares que en cumplimiento de los previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería

						un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 693 del 18 de agosto de 2020. **7.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

						Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **8. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. ILS-10031, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación, se pronunciara con respecto a la solicitud de integración de áreas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 693 del 18 de agosto de 2020. **9. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. ILS-10031 que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberá utilizar el formato en versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 693 del 18 de agosto de 2020. **10. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 693 del 18 de agosto de 2020. **11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **12.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE	5	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 888-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** al titular del contrato de concesión No QJG-14511, el pago correspondiente al Canon superficiario del primer año de la etapa de exploración comprendido desde el 18/10/2019 hasta el 17/10/2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 734 del 24 de agosto de 2020. **2. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101003765, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. QJG-14511, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 734 del 24 de agosto de 2020. De conformidad con los numerales anteriores, **declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 1068 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019, en los cuales se requirió el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y la presentación de la póliza minero ambiental. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 734 del 24 de agosto de 2020.

						Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101003765 con vigencia hasta el 03 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal

						razón, se remite copia del presente auto. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 734 del 24 de agosto de 2020. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IID-09401	LILIA LUCÍA NARANJO USMA, OSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO	7	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 889-20	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular del contrato de concesión No 20563, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001**,** para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 744 del 26 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado

						la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IDD-09401, que la póliza de cumplimiento No. 75-43-1010003679 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 28 de octubre de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. **2. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, que mediante los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PAR Cali No 1111 del 26 de diciembre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 744 del 26 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **3**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 744 del 26 de agosto de 2020.

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20489	ARCIVAL S.A.S	5	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 890-20	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No 762 del 28 de agosto de 2020. **2. Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20489, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-249 del 16 de septiembre de 2019,

						acogido mediante el Auto PARC No. 637 del 17 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 762 del 28 de agosto de 2020. **3. Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara con respecto al derecho de preferencia, al cual se dio viabilidad mediante el Auto PARC-658-18 del 25 de junio de 2018 e informar, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 762 del 28 de agosto de 2020. **4**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 762 del 28 de agosto de 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	SILVANO VÁSQUEZ	6	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 891-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión No. EAT-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y semestral de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 773 del 28 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para

						hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** al titular del contrato de concesión No. EAT-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2020, con el respectivo comprobante de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 773 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que mediante los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Auto PAR-Cali No.507 del 22 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC-039 del 27 de agosto de 2019 y en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No 359 de**l** 08 de mayo de 2020, notificado por Estado PARC No. 21 de 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 773 del 28 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2. Informar** al titular del contrato de concesión No. EAT-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 200 del 02 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 596 del 11 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 773 del 28 de agosto de 2020. **3. Informar** al titular del contrato de concesión No. EAT-141,que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge EL Concepto Técnico PARC No. 773 del 28 de agosto de 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	7	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 892-20	**REQUERIMIENTOS** **1. No aprobar** el Plan de Gestión de Social, correspondiente al contrato de concesión No. 22220, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 795 del 02 de septiembre de 2020. **2.** De acuerdo con lo anterior, **requerir** al titular del contrato de concesión No. 22220, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a: - La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión

						social, entre otros, alcalde municipal, junta de acción comunal, rector centro docente el cirueral. - La debida identificación de los riesgos sociales que se pueden ocasionar con la ejecución del proyecto minero. - La Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto o línea estratégica a desarrollar. - Incluir y desarrollar ampliamente las asociaciones público y privadas para el desarrollo de las brigadas de salud en las diferentes especialidades, en caso de ser necesarias. - El plan de acción y modificar el cronograma de actividades, toda vez que no hay individualización de cada uno de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo y el responsable de la misma. - El presupuesto pormenorizado para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.10 del Auto PAR-Cali No. 109 del 07 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No.

						006 del 11 de febrero de 2020, en el cual se requirió la presentación del Plan de Gestión Social, toda vez que mediante escrito radicado No. 20201000687762 del 28 de agosto de 2020 fue presentado el PGS. **2. Informar** al titular del contrato de concesión No.22220, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar informe anual de ejecución de este ante la autoridad minera, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 795 del 02 de septiembre de 2020. **3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 795 del 02 de septiembre de 2020. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	6	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 893-20	**REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo a premio de multa a la titular del contrato de concesión No. HBM-121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue del formulario para declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 781 del 31 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término

						de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **2.** **Requerir** a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** a la titular del contrato de concesión No. HBM-121, que mediante los numerales 2.1 y 2.5 del Auto PARC-596-17 del 19 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 042 del 25 de julio de 2017; numeral 2.1 del Auto PARC-1154-2018 del 08 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 054 del 14 de noviembre de 2018; numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 707 del 26 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019 y numerales 2.5 y 2.7 del Auto PAR Cali No.361 del 08 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados

						requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 781 del 31 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 781 del 31 de agosto de 2020. **3.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. **4.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15444	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA	8	02/10/2020	AUTO PAR CALI No. 894-20	**REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Requerir** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, justificar técnicamente las razones por las cuales se deben suspender las actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no se incorporen las nuevas áreas solicitadas al título minero. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de suspensión de explotación.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-

						mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co 2. **Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444 través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico 768 del 28 de agosto de 2020. 3. **Informar** a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IGA-10251	JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BONEGRA ARCE, LUZ DARY BONEGRA ARCE, YOLANDA BONEGRA ARCE, MARIA LEONOR BONEGRA ARCE, JOSÉ MANUEL BONEGRA ARCE, EDILMA BONEGRA ARCE	7	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 895-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 y anual de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 748 del 27 de agosto de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de

						un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 748 del 27 de agosto de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión que en el numeral 2.5 del Auto PARC-665-18 del 27 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 029 del 29 de junio de 2018 y los numerales 1, 2, 3 de los requerimientos del Auto PARC No. 463 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 22 del 03 de julio de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 748 del 27 de agosto de 2020, por lo tanto,

						la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2**. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No 748 del 27 de agosto de 2020, se registra un mayor valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($108.399), de excedente de pago de intereses de visita, pago realizado el 28/10/2016, e informar a recursos financieros, ya que en el aplicativo de cartera no se evidencia dicho valor, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No 748 del 27 de agosto de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, por lo tanto, informar a cobro coactivo de este valor mayor pagado, para que se tenga en cuenta en las obligaciones pendientes. **3. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IGA 10251, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-309-2019 del 07 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 854 del 23 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral concluido en el numeral 3.8 de Concepto Técnico PAR-CALI No.258 del 27 de abril de 2020. **4. Informar** a los titulares del contrato de concesión No IGA-10251, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click

						donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **5**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico **PARC** No 748 del 27 de agosto de 2020. **6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSÉ LEONIDAS DUQUE	4	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 896-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 26 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que mediante los artículos sexto a noveno del Auto PARC No.504 del 01 de julio de 2020, notificado mediante Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 745 del 26 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2. Informar** al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 359 del 28 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 891 del 31 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 26 de agosto de 2020**.** **3. Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 26 de agosto de 2020.

						4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 745 del 26 de agosto de 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA Y CÍA S.A.S.	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 897-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres I, II del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 753 del 27 de agosto de 2020. De conformidad con el numeral anterior, **declara subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC No. 532 del 03 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. **2. Aprobar** la póliza No. 03DL005940 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – CONFIANZA, con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. 15773, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 753 del 27 de agosto de 2020.

						Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con el numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARC No. 532 del 03 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la modificación de la póliza. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental modificada o el trámite adelantado para su obtención, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 753 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **2. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 15773, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado

						la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1**. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC No. 532 del 03 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 753 del 27 de agosto de 2020, que concluyo y recomendó a**ceptar** la información aportada como parte del trámite de modificación de la licencia ambiental. **2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara respecto al trámite radicado bajo el No. 20199050391222 el 06 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 753 del 27 de agosto de 2020. **3. Informar** a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.

						03DL005940 con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **4. Informar** a La sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-392-2019 del 13 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 967 del 20 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 753 del 27 de agosto de 2020. **5**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 753 del 27 de agosto de 2020. **6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	MEYAN S.A	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 898-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.799 del 02 de septiembre de 2020. De conformidad con el numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del Auto PARC No. 650 del 06 de agosto de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de producción, liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No QKN-08191, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIQ-091, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.799 del 02 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No QKN-08191, bajo apremio de multa de conformidad con el

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** respecto al trámite de la solicitud de prórroga, que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solitud, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.799 del 02 de septiembre de 2020. **2**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.799 del 02 de septiembre de 2020. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	6316	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA Y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMÉNEZ	5	05/10/2020	AUTO PAR CALI No. 899-20	**APROBACIONES** **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004934, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 27 de junio de 2020 al 27 de junio de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. 6316, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 778 del 28 de agosto de 2020. **2. Aprobar** el formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías II de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 778 del 28 de agosto de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del Contrato de concesión para mediana minería No. 6316, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"* el pago de *la suma de veintiún mil quinientos ochenta y cuatro pesos ($ 21.854), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2019,* de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 778 del 28 de agosto de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de

						conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los beneficiarios del título minero No. 6316, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-401-2018 del 23 de noviembre de 2018, acogido mediante el Auto PARC-1201-18 del 29 de noviembre de 2018, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No 778 del 28 de agosto de 2020. **2.** Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 778 del 28 de agosto de 2020. **3**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 778 del 28 de agosto de 2020. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. **Artículo 269**. **Notificaciones**. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 de octubre de 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ
ESTADO 46